

la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**30546** REAL DECRETO 3208/1977, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Antonio Silva Olarte.

Visto el expediente de indulto de Antonio Silva Olarte, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de homicidio, a la pena de nueve años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Antonio Silva Olarte, del resto de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**30547** REAL DECRETO 3209/1977, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Novel Nogués.

Visto el expediente de indulto de Luis Novel Nogués, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de tres años de presidio menor; como autor de otro delito de robo en grado de frustración a cinco meses de arresto mayor y como autor de un delito de daños, a doscientas mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Luis Novel Nogués, de seis meses de las penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**30548** REAL DECRETO 3210/1977, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Palazón Martínez.

Visto el expediente de indulto de Juan Palazón Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Murcia, que, en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y otro contra la seguridad del tráfico, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y de seis meses de privación del permiso de conducir por el primero, y a la multa de cuarenta mil pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Juan Palazón Martínez, conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años y cuatro meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**30549** REAL DECRETO 3211/1977, de 7 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Feliciano Félix Vez Martínez.

Visto el expediente de indulto de Feliciano Félix Vez Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Feliciano Félix Vez Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de diez años de prisión mayor.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**30550** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Ribed la sucesión en el título de Conde de Rodríguez de Valcárcel.

Don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Ribed ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Rodríguez de Valcárcel, concedido a título póstumo a su tío don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitarlo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Ortega Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**30551** ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1977 por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Jaén para el perfeccionamiento de la central lechera que tiene en Jaén (capital).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico